MERCADO Y BOLSA S.A.
COMISIONISTA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

Boletín Informativo. No. 03

15 de abril de 2020.

Modificación transitoria de procesos del MCP
Operaciones de Mercado de Compras Públicas MCP.

Señores(as):

Representantes legales, clientes, asesores, operativos y/o comitentes participantes de las Operaciones de Mercado de Compras Públicas MCP efectuadas por intermedio de nuestra sociedad comisionista a través en el escenario abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Referencia:

Por medio del cual se modifican transitoriamente las disposiciones de la Circular Única de la Bolsa relativas a los términos para llevar a cabo los procesos de adquisición de productos y servicios en el Mercado de Compras Públicas (en adelante el "MCP") en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Respetados señores(as):

De conformidad con el Boletín Normativo No. 09 – Circular No. 06 del 13 de abril de 2020 expedido por la presidencia de la Bolsa Mercantil de Colombia; MERCADO Y BOLSA S.A. sociedad comisionista de Bolsa se permite informar que:

La Bolsa Mercantil de Colombia en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, ha procedido a modificar transitoriamente las disposiciones de la Circular Única de la Bolsa relativas a los términos para llevar a cabo los procesos de adquisición en el Mercado de Compras Públicas (en adelante el "MCP").

La modificación de los citados artículos tiene como finalidad apoyar la gestión contractual de las Entidades Estatales en estos momentos de crisis, y se encuentra en línea con la política gubernamental que sobre la materia se refleja en los Decretos expedidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Dichas modificaciones a la Circular Única de la Bolsa publicadas por la BMC en el Boletín Normativo N° 09- Circular No. 06 del 13 de Abril de 2.020 entrarán en vigencia desde su publicación y permanecerán vigentes hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria del citado Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo a la presente nos permitimos remitir el mencionado Boletín normativo. Sin perjuicio de ello, nos permitimos resaltar los principales aspectos a tener a cuenta

1. La etapa de manifestación de interés a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, sólo consistirá en la recepción por parte de la Bolsa de la Carta de Intención remitida por la Entidad Estatal y no su publicación para observaciones

2. Será posible la verificación por parte de la Bolsa de las Condiciones de Participación, con posterioridad a la Rueda de Negociación.

3. En atención a los efectos de la crisis que actualmente se presenta con ocasión del nuevo coronavirus COVID-19, tales como las restricciones en materia de movilidad y las dificultades en el acceso a la información, se preferirá, siempre y cuando resulte posible para la Entidad Estatal, el establecimiento de Condiciones de Participación que pueden ser acreditadas con los documentos que se relacionan a continuación:

   a. Condiciones de Participación Jurídicas:

      i. Certificado de existencia y representación legal.
      ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
      iii. Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales.
      iv. Registro Único Tributario.
      v. Antecedentes fiscales.
      vi. Antecedentes disciplinarios.
      vii. Antecedentes judiciales.
      viii. Certificación de Inhabilidades e Incompatibilidades.
      ix. Certificación expedida por el comitente vendedor, quien bajo la bajo gravedad de juramento hará constar el cumplimiento de las Condiciones de Participación jurídicas contempladas en la Ficha Técnica de Negociación.

   b. Condiciones de Participación técnicas, financieras y de experiencia:

      i. Registro Único de Proponentes.
      ii. Certificación expedida por el comitente vendedor, quien bajo la gravedad de juramento hará constar el cumplimiento de las Condiciones de Participación técnicas, financieras y de experiencia contempladas en la Ficha Técnica de Negociación.
      iii. Otros documentos solicitados en la Ficha Técnica de Negociación que hagan constar el debido cumplimiento de las demás Condiciones de Participación contenidas en la citada Ficha, los cuales serán establecidos teniendo en cuenta las restricciones en materia de movilidad y las dificultades en el acceso a la información producto de la situación de crisis mencionada en el presente parágrafo transitorio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Rueda de Negociación deberá llevarse a cabo por lo menos pasados tres (3) días desde la publicación del anuncio a que se hace mención en el presente artículo, siempre y cuando i) la Entidad Estatal haya informado a través de la Carta de Intención que la o las operaciones que pretende realizar a través del MCP atienden o tienen relación con la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID-19, y; ii) la Ficha Técnica de Negociación del respectivo proceso de adquisición establezca Condiciones de Participación que puedan ser acreditadas con los documentos relacionados en el parágrafo transitorio 2 del artículo 3.1.2.5.5.1. de la Circular Única de Bolsa (Expuestos en el numeral anterior). De no cumplirse alguna de las dos condiciones establecidas en el inciso anterior, la Rueda de Negociación deberá llevarse a cabo por lo menos pasados seis (6) días desde la publicación del Anuncio de Negociación.

De llevarse a cabo la negociación atienden la situación de crisis que actualmente se presenta en el territorio colombiano con motivo del nuevo coronavirus - COVID -19, no resultará aplicable para dichas negociaciones lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo 3.1.2.5.6.3 acerca de la configuración de una oferta irrevocable y la posibilidad de retirar su manifestación de interés de participar en la Rueda de Negociación con anterioridad a las 8:30 a.m. del día en que se llevará a cabo la negociación respectiva. Es decir, que una vez radicado el Anexo 40 – 41 no es posible efectuar retirarse previo al inicio de la rueda, el cliente DEBERÁ ir rueda acorde con su manifestación de interés presentada.

4. Las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Negociación deberán manifestar su intención de hacerlo a través del formato contenido en el Anexo No. 40A de la Circular Única de Bolsa, a más tardar a las 5:00 p.m. del segundo (2) día hábil siguiente a la publicación del Anuncio de Negociación.

5. La verificación por parte de la Bolsa de la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de las sociedades comisionistas miembros y sus clientes, se realizará con posterioridad a la adjudicación de la operación.

6. Se procederá de la siguiente manera una vez sea adjudicada la operación en la Rueda de Negociación:

    a. La Bolsa verificará la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista miembro adjudicataria y de su cliente, así como de la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda postura más favorable, y de su respectivo cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. La Bolsa informará a la sociedad comisionista miembro adjudicataria de la operación, el mismo día en que se realizó la Rueda de Negociación, si ha acreditado en debida forma o si existen deficiencias o ausencias en relación con dicha acreditación.

7. Si la sociedad comisionista miembro adjudicataria no acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, procederá la subsanación únicamente hasta las 2:00 p.m. del día hábil siguiente a la Rueda de Negociación. El mismo día en que se realice la subsanación, la Bolsa informará a la sociedad comisionista miembro si subsanó en debida forma. Si la sociedad comisionista miembro adjudicataria no realiza la subsanación o la misma no se realiza en debida forma, la Bolsa anulará la operación.

8. Si la sociedad comisionista miembro adjudicataria acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, la Bolsa remitirá ese mismo día la documentación aportada por la primera a la sociedad comisionista compradora, para que ésta junto con la Entidad Estatal, la revisen y determinen si se acreditó el cumplimiento de las Condiciones de Participación. La sociedad comisionista compradora, junto con la Entidad Estatal, contarán con un día hábil para realizar esta revisión e informar a la Bolsa del resultado. De no hacerlo, se entenderá que la sociedad comisionista compradora junto con la Entidad Estatal, no han evidenciado deficiencias o ausencias en la documentación aportada.

   Si de la revisión adelantada por la sociedad comisionista compradora y la Entidad Estatal, se evidencia que la sociedad comisionista miembro adjudicataria acreditó en debida forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación, la primera deberá remitir a la Bolsa, dentro del plazo de un (1) día hábil relacionado en el inciso anterior, una certificación en la que haga constar el resultado de la revisión.

   Por el contrario, si de la revisión adelantada por la sociedad comisionista compradora y la Entidad Estatal, se evidencia que la sociedad comisionista miembro adjudicataria no acreditó en debida forma las Condiciones de Participación, la primera deberá informar a la Bolsa al respecto, dentro del plazo de un (1) día hábil, y la Bolsa anulará la operación.

9. Anulada la operación, y teniendo en cuenta que para ese momento la Bolsa ya habrá revisado si la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda mejor postura, ha acreditado el cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista miembro y de su cliente, se procederá a remitir la documentación a la entidad estatal surtiendo un procedimiento similar al anterior. De no resultar procedente la adjudicación a la sociedad comisionista miembro que presentó la segunda postura más favorable, la Bolsa verificará la debida acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de las sociedades comisionistas miembros, y sus clientes, que presentaron la tercera oferta y la cuarta oferta más favorables.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. Con la manifestación de interés de participar en la Rueda de Negociación, y el ingreso de postura en la misma, las sociedades comisionistas miembros reconocen y aceptan que de declararse la anulación de la operación por la no acreditación del cumplimiento de las Condiciones de Participación a cargo de la sociedad comisionista adjudicataria y su respectivo cliente, podrán ser seleccionadas como adjudicatarias de la operación, conforme se dispone en el presente parágrafo transitorio, y no podrán rechazar tal designación.

11. El plazo para constituir garantías respecto de las operaciones que se celebren con sujeción a lo dispuesto para las mencionadas operaciones comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente a que la Bolsa informe a la sociedad comisionista miembro que ha acreditado en debía forma el cumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación.

12. Frente a la remisión de información falsa o inexacta al interior de los procesos de adquisición en los cuales se permite transitoriamente la verificación de las Condiciones de Participación con posterioridad a la Rueda de Negociación, la Bolsa impondrá multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a la sociedad comisionista miembro que le sea atribuible la conducta.

El presente Boletín entra en vigencia a partir de su publicación.

Sin otro particular.

SANDRA MILENA MEJÍA SERRANO.
Representante Legal.
Mercado y Bolsa S.A.

Publicado en la Ciudad de Bogotá a los (15) días del mes de abril (04) de dos mil veinte (2020).